

REGLAMENTO PARA EL USO DE BIENES INMUEBLES BAJO RESGUARDO DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y TURISMO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público e interés general y tienen como objeto regular el mantenimiento, conservación, restauración, uso y aprovechamiento de los Bienes Inmuebles Propiedad Municipal, bajo el resguardo de la Dirección de Educación, Cultura y Turismo.

Artículo 2.- Los Bienes Inmuebles pertenecientes al Municipio de Tultitlán, Estado de México, bajo el resguardo de la Dirección de Educación, Cultura y Turismo, son inembargables, inalienables e imprescriptibles, en los términos de lo previsto por el artículo 22 de Ley de Bienes del Estado de México y Municipios.

Artículo 3.- Los bienes inmuebles que tenga bajo resguardo la Dirección de Educación, Cultura y Turismo y que provengan de convenio, concesión o cualquier otra figura jurídica, se sujetaran al presente Reglamento en cuanto al uso, aprovechamiento, conservación y restauración, conservando su figura jurídica en los términos de los documentos que le dieron origen.

Artículo 4.- Son autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento, en el ámbito de sus competencias:

- I. El Ayuntamiento de Tultitlán.
- II. La Dirección de Educación, Cultura y Turismo.

Artículo 5.- Corresponde a la Dirección de Educación, Cultura y Turismo:

- I. Dar cabal cumplimiento y observancia a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.
- II. Otorgar los permisos temporales para uso y aprovechamiento de los bienes inmuebles pertenecientes al Municipio de Tultitlán, Estado de México, bajo el resguardo de la Dirección de Educación, Cultura y Turismo.
- III. Elaborar programas de embellecimiento, conservación, mantenimiento y restauración de los bienes inmuebles pertenecientes al Municipio de Tultitlán, Estado de México, bajo el resguardo de la Dirección de Educación, Cultura y Turismo, para ejecutarlos de manera coordinada con las Dependencias y Entidades que cuenten con atribuciones para realizarlos.
- IV. Vigilar y promover el respeto y cuidado de los sitios, así como evitar por todos los medios posibles, el deterioro de los mismos.
- V. Proveer de manera coordinada con las dependencias o Entidades que tengan bajo resguardo inmuebles propiedad del Municipio de Tultitlán, Estado de México, los servicios que se requieran para su conservación.



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

CAPÍTULO II

DEL MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN.

Artículo 6.- Corresponde al Municipio de Tultitlán, Estado de México, por conducto de la Dirección de Educación, Cultura y Turismo, regular el uso, el mantenimiento, conservación, restauración y aprovechamiento de los bienes inmuebles bajo el resguardo de la Dirección de Educación, Cultura y Turismo; así como los demás que se incorporen por convenio, concesión o cualquier otra figura jurídica, siempre y cuando estén bajo resguardo del Municipio de Tultitlán, Estado de México.

Artículo 7.- El derribo o poda de árboles que se encuentren en los inmuebles regulados por el presente Reglamento, sólo podrá ser realizado mediante autorización de la Dirección de Educación, Cultura y Turismo, con la opinión previa de la Dirección de Servicios Públicos y de la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, cuando:

- I. Haya concluido su ciclo biológico.
- II. Se consideren peligrosos para la integridad física de personas o bienes.
- III. Cuando sus raíces o ramas amenacen con destruir construcciones.
- IV. Por ejecución de obras de utilidad pública.
- V. Por otras situaciones justificadas.

CAPÍTULO III

DEL USO DE LOS BIENES INMUEBLES.

Artículo 8.- En los inmuebles destinados a la convivencia familiar, el acceso es libre al público en general, pero sujetos a los horarios y normas que establezca la Dirección de Educación, Cultura y Turismo y de acuerdo a las características de los mismos.

Los horarios deberán estar visibles al público, en el acceso de cada uno de los inmuebles.

En los inmuebles destinados al uso de oficinas públicas, teatros, museos, auditorios y estadios, se aplicarán las restricciones que la Dirección de Educación, Cultura y Turismo determine.

Artículo 9.- En el caso de existir cobro al público visitante por el ingreso a teatros, museos, auditorios, estadios y otros inmuebles, la Dirección de Educación, Cultura y Turismo, fijará las tarifas que correspondan de acuerdo con la normatividad aplicable, con la intervención de la Tesorería Municipal de Tultitlán y que serán con el único fin de recuperar costos ocasionados por la producción del evento de que se trate y mantenimiento de las instalaciones.

CAPÍTULO IV

DE LAS AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

Artículo 10.- Corresponde única y exclusivamente al Municipio de Tultitlán, Estado de México, por conducto de la Dirección de Educación, Cultura y Turismo, otorgar autorizaciones o permisos para el uso y aprovechamiento de los inmuebles: Parque Josefa Ortiz de Domínguez “La Corregidora”, Salón de Usos Múltiples “Frida Kahlo”, Auditorio del Ágora “Elena Poniatowska” y Foro Cultural, patrimonio del Municipio de Tultitlán, Estado de México.





“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

Artículo 11.- Las autorizaciones o permisos que expida la Dirección de Educación, Cultura y Turismo, tendrán siempre el carácter de temporales los que estarán condicionados y relacionados con eventos de índole académico, cultural, turístico o social, siempre y cuando correspondan al objeto de los inmuebles.

Artículo 12.- Las autorizaciones o permisos a que se refiere el presente capítulo, se realizará de conformidad con lo siguiente:

I. La Dirección de Educación, Cultura y Turismo, en los casos en que se justifique, podrá otorgar permisos temporales a particulares o a personas morales como son: asociaciones o sociedades civiles, culturales, sociales o deportivas que estén debidamente constituidas.

II. El peticionario deberá cumplir con los requisitos del presente Reglamento, inherentes al cuidado y conservación de los inmuebles, así como firmar el convenio con la Dirección de Educación, Cultura y Turismo, en el cual se fijarán los términos y condiciones de la autorización respectiva.

III. El solicitante deberá garantizar al Municipio de Tultitlán, Estado de México, a través de la Dirección de Educación, Cultura y Turismo, los posibles daños o perjuicios que directa o indirectamente se llegaren a ocasionar por el uso del inmueble, ya sea de manera directa por el solicitante o indirectamente por los usuarios asistentes a los eventos que se realicen.

IV. Se garantizará a la Dirección de Educación, Cultura y Turismo, los gastos por concepto de limpieza y energía eléctrica, agua potable y mantenimiento del inmueble.

V. En cada caso se señalarán los horarios y el uso o restricción de comestibles, bebidas y de estructuras artificiales relacionados con el evento.

VI. Los peticionarios deberán acreditar el trámite de las licencias o permisos de las autoridades Federales, Estatales o Municipales de acuerdo al tipo de evento que se realice, y acreditar el donativo.

Artículo 13.- La persona titular de la autorización o permiso temporal, así como sus empleados y representantes, están obligados a cumplir estrictamente el presente Reglamento y los términos de la autorización, y serán responsables de que las personas que asistan a los eventos que realicen, cumplan con las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

Asimismo, los peticionarios deberán garantizar la seguridad de los inmuebles y de los usuarios, debiendo tener elementos de seguridad pública o privada. La Dirección de Educación, Cultura y Turismo, podrá solicitar la presentación de los convenios respectivos.

Artículo 14.- Los permisos y autorizaciones no serán transferibles ni podrán ser modificados en cuanto a su objeto ni a la fecha de otorgamiento.

Artículo 15.- Los permisos y autorizaciones de que trata este capítulo no implican en modo alguno la existencia de relación laboral entre el Municipio de Tultitlán, Estado de México y trabajadores que pudiesen contratar los peticionarios, ya que la misma será siempre una relación entre los peticionarios y sus trabajadores.

CAPÍTULO V

DE LA REVOCACIÓN DE LAS AUTORIZACIONES O PERMISOS.

Artículo 16.- La Dirección de Educación, Cultura y Turismo, estará facultada para revocar los permisos otorgados sin responsabilidad para el Municipio de Tultitlán, Estado de





“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

México, hasta antes de la celebración del evento, en los siguientes casos:

- I.- Cuando el peticionario transfiera el permiso a un tercero.
- II.- Cuando el peticionario no acredite haber obtenido las licencias o permisos por parte de las autoridades Federales, Estatales o Municipales.
- III.- Cuando se ponga en riesgo la salud o integridad física de los usuarios, por faltas de medidas de seguridad o riesgo sanitario.
- IV. - Cuando el peticionario viole las reglas previstas en el presente Reglamento o las cláusulas de los convenios que se firmen para cada permiso específico.

En cualquiera de las hipótesis señaladas en el presente artículo, el peticionario perderá a favor del Municipio de Tultitlán, Estado de México el cincuenta por ciento del donativo hecho por la autorización o permiso.

Artículo 17.- La Dirección de Educación, Cultura y Turismo también podrá revocar los permisos o autorizaciones hasta antes de la realización del evento y sin penalización alguna para el peticionario, cuando se ponga en riesgo la estructura o fisonomía del bien Inmueble, obligándose el Municipio de Tultitlán, Estado de México, únicamente a la devolución de los donativos recibidos, sin que haya lugar a la reclamación de daños y perjuicios.

En el caso de infringir algunas obligaciones previstas en el presente reglamento por el titular de la autorización o permiso para uso del inmueble, independientemente de las sanciones descritas en el capítulo correspondiente, se procederá a la revocación del permiso y a la clausura temporal o permanente, parcial o total del evento de que se trate.

CAPÍTULO VI

DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES

Artículo 18.- Los usuarios de los inmuebles patrimonio del Municipio de Tultitlán, Estado de México, se sujetarán a los horarios y eventos que en ellos se realicen; teniendo la obligación de conservarlos en el mejor estado posible y al efecto, tienen:

- I. Prohibido destruir los prados y árboles de los inmuebles.
- II. Prohibido destruir las obras de ornato instaladas en los inmuebles.
- III. Prohibido realizar eventos recreativos y culturales en los inmuebles del Ayuntamiento de Tultitlán, Estado de México, sin autorización previa de la Dirección de Educación, Cultura y Turismo.
- IV. Prohibido instalar puestos, semifijos ambulantes para ejercer el comercio, sin la autorización de la Dirección de Educación, Cultura y Turismo.
- V. Prohibido arrojar basura, desperdicios o cualquiera otra clase de objetos que perjudiquen a los inmuebles.
- VI. La obligación de recoger o limpiar las heces fecales de sus mascotas que transiten en las áreas deportivas y recreativas.
- VII. Prohibido usar explosivos y cualquier tipo de sustancias químicas o inflamables que atenten contra la integridad de las personas y de los bienes inmuebles e infraestructura propiedad del Municipio de Tultitlán, Estado de México.
- VIII. Prohibido introducir e ingerir bebidas embriagantes dentro de los inmuebles.





“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

IX. Prohibido ingresar o transitar en los inmuebles a que se refiere el presente Reglamento, en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes o psicotrópicos.

X. Prohibido realizar pintas o causar cualquier tipo de daños a las instalaciones de los inmuebles patrimonio del Municipio de Tultitlán, Estado de México.

XI. Prohibido colocar muebles u objetos sin obtener la autorización correspondiente de la Dirección de Educación, Cultura y Turismo.

XII. Prohibido colocar propaganda, cualquiera que sea su clase y materiales que se empleen, en los troncos de los árboles, monumentos, obras de ornato, fachadas, postes y en cualquier otra área anexa de los inmuebles propiedad del Municipio de Tultitlán, Estado de México.

XIII. Prohibido emitir ruidos y vibraciones mayores a los decibeles permitidos por la normatividad vigente y que provoquen molestias a los usuarios de los inmuebles a que se refiere el presente Reglamento.

XIV. Prohibido fumar en las oficinas públicas, teatros, museos, auditorios y en los demás Inmuebles cerrados y que concentren grandes cantidades de usuarios.

XV. Las demás que prevengan otras disposiciones, reglamentarias vigentes.

Artículo 19.- Las sanciones administrativas por incurrir en el incumplimiento de las disposiciones del presente reglamento, podrán consistir en:

I. Amonestación.

II. Multa.

III. Arresto hasta por treinta y seis horas.

IV. Clausura parcial o total del evento

Artículo 20.- La aplicación de las faltas administrativas corresponderá a la autoridad Municipal competente de acuerdo a la jurisdicción que se ubique el inmueble.

El procedimiento para la aplicación de sanciones ante los Oficiales Calificadores, será el previsto en el Bando Municipal de Tultitlán, Estado de México, vigente.

Artículo 21.- En caso de ocasionar daños materiales al patrimonio del Municipio de Tultitlán, Estado de México, independientemente de la sanción administrativa que se imponga al responsable, éste deberá reparar los daños ocasionados al inmueble.

En caso de flagrancia, el personal de seguridad de los inmuebles, estarán facultados para presentar a los infractores ante la autoridad que corresponda. En caso de que la conducta constituya delito, se dará intervención al Órgano Persecutor de Delitos.

De los daños ocasionados a los inmuebles del Municipio de Tultitlán, Estado de México, la Dirección de Educación, Cultura y Turismo, por conducto de sus áreas correspondientes, tomarán conocimiento de los hechos y procederán a realizar los trámites respectivos ante la autoridad que competente, para solicitar la reparación de los daños.



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

CAPÍTULO VII

DE LA SUPLENCIA

Artículo 22.- En lo no previsto en el presente Reglamento; se aplicarán supletoriamente las disposiciones del Bando Municipal de Tultitlán, Estado de México, vigente y Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Tultitlán, Estado de México, vigente, en lo que resulten aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta Municipal".

SEGUNDO.- Las disposiciones de este Reglamento prevalecerán sobre todas aquellas de igual o menor rango que se le opongán, aun cuando no estén expresamente derogadas.

DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y TURISMO

PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, PARA EL PERIODO 2022-2024

RÚBRICA

LICENCIADA ELENA GARCÍA MARTÍNEZ

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

RÚBRICA

LIC. ANAY BELTRÁN REYES

APROBACIÓN: _____ de 2023.
PUBLICACIÓN: _____ de 2023.
PROMULGACIÓN: _____ de 2023.
VIGENCIA: _____ de 2023.